

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Ministerio de

**Jefatura de Gabinete
de Ministros**



**Buenos Aires
LA PROVINCIA**

**SUPLEMENTO DE 16 PÁGINAS
Resoluciones**

Resoluciones

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 10/10

La Plata, 3 de febrero de 2010.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscrito, la Resolución Ministerial N° 061/09 y la Resolución OCEBA N° 0085/09, lo actuado en el Expediente N° 2429-5334/2008, Alcance N° 1/2008, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE RIVADAVIA LIMITADA, toda la información correspondiente al 13° período de control, comprendido entre el 1° de diciembre de 2008 al 31 de mayo de 2009 de la denominada Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamentos a los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico;

Que la Distribuidora remitió las diferentes constancias con los resultados del semestre en cuestión (fs 9/73);

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo por el auditor, obrante a fojas 1/7 y 74/82, el Área Control de Calidad Técnica, de la Gerencia Control de Concesiones, concluyó en su dictamen técnico expresando que: "...surgen las penalizaciones a aplicar por los apartamentos a los parámetros de calidad establecidos en el contrato de concesión correspondiente. A tal efecto, a continuación se detallan los montos totales de penalización por cada concepto, a los que se ha arribado en esta instancia para el semestre analizado: 1) Total Calidad de Producto Técnico: \$ 91,75; 2) Total Calidad de Servicio Técnico: \$ 46.395,34 Total Penalización Apartamentos: \$ 46.487,09..." (f. 83);

Que, vale advertir que el monto arribado, derivado de lo verificado por la Auditoría, resultó coincidente con la suma de penalización alcanzada por la precitada Distribuidora;

Que conforme ya lo ha sostenido este Organismo de Control en casos análogos la situación descrita, respecto a los aludidos montos de penalización, es conteste entre lo informado por la Distribuidora y lo auditado por la Gerencia Control de Concesiones a través del Área Control de Calidad Técnica, desprendiéndose de ello una suerte de avenimiento, sin necesidad de debate en lo que hace a la cuantía;

Que por otra parte, el mismo sistema de procedimiento establecido en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 5.5 "Sanciones por apartamientos a los límites admisibles" apartados 5.5.1 "Calidad del Producto Técnico" y 5.5.2 "Calidad de Servicio Técnico", del Contrato de Concesión Municipal, para fijar el importe no desconoce el "Principio de la Legalidad de las Penas", porque la fórmula de cuantificación de la sanción estaría previamente considerada por la ley material y en definitiva su determinación no quedaría al arbitrio de ninguna autoridad, sino de una técnica cuya aplicación arroja la cifra final (conforme argumentos del texto "Las Penas Pecuniarias", autor Edgar Saavedra R. Editorial Temis, Bogotá, 1984);

Que la Autoridad de Aplicación, por Resolución N° 061/09, dispuso implementar un Régimen de calidad diferencial que impone, entre otras medidas, la obligación de presentar planes de inversión orientados a mejorar la calidad de servicio técnico a cargo de los distribuidores de energía eléctrica;

Que por su parte, este Organismo mediante Resolución OCEBA N° 0085/09, definió los criterios y alcances de los planes de inversión de los distribuidores de energía eléctrica bajo jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires con concesión provincial y municipal;

Que, consecuentemente, se encuentra a cargo de OCEBA la aprobación, seguimiento, inspección y auditorías de las obras que se realicen en cumplimiento del Régimen de calidad vigente;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1° - Establecer en la suma de PESOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 09/100 (\$ 46.487,09) la penalización correspondiente a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE RIVADAVIA LIMITADA, por el apartamiento de los lími-

tes admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico, alcanzados en esta instancia, para el 13º período de control, comprendido entre el 1º de diciembre de 2008 al 31 de mayo de 2009, de la denominada Etapa de Régimen.

ARTÍCULO 2º - Ordenar que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la presente penalización en el Registro de Sanciones.

ARTÍCULO 3º - Instruir a la Gerencia de Control de Concesiones a los efectos de dar cumplimiento a las pautas establecidas en el Régimen de Calidad Diferencial organizadas a través de la Resolución N° 061/09 del Ministerio de Infraestructura y Resolución OCEBA N° 0085/09.

ARTÍCULO 4º - Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE RIVADAVIA LIMITADA. Cumplido, archivar.

Acta N° 612. **Marcelo Fabián Sosa**, Presidente. **Alberto Diego Sarciat**, **Carlos Pedro González Sueyro**, Directores.

C.C. 1.443

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 12/10

La Plata, 3 de febrero de 2010.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución Ministerial N° 061/09 y la Resolución OCEBA N° 0085/09, lo actuado en el Expediente N° 2429-3311/2001, Alcance N° 13/2008, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, CRÉDITOS Y VIVIENDA LIMITADA DE SAN ANTONIO DE ARECO, toda la información correspondiente al 13º período de control, comprendido entre el 1º de diciembre de 2008 al 31 de mayo de 2009 de la denominada Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico;

Que la Distribuidora remitió los diferentes constancias con los resultados del semestre en cuestión (fs 7/27 y 32/225);

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo por el auditor, obrante a fojas 1/5, 28/31 y 226/235, el Área Control de Calidad Técnica, de la Gerencia Control de Concesiones concluyó en su dictamen técnico expresando que: "...surgen las penalizaciones a aplicar por los apartamientos a los parámetros de calidad establecidos en el contrato de concesión correspondiente. A tal efecto, a continuación se detallan los montos totales de penalización por cada concepto, a los que se ha arribado en esta instancia para el semestre analizado: 1) Total Calidad de Producto Técnico: \$ 83,36; 2) Total Calidad de Servicio Técnico: \$ 1.233,62 Total Penalización Apartamientos: \$ 1.316,98..." (f. 236);

Que, vale advertir que el monto arribado, derivado de lo verificado por la Auditoría, resultó coincidente con la suma de penalización alcanzada por la precitada Distribuidora;

Que conforme ya lo ha sostenido este Organismo de Control en casos análogos la situación descripta, respecto a los aludidos montos de penalización, es conteste entre lo informado por la Distribuidora y lo auditado por la Gerencia Control de Concesiones a través del Área Control de Calidad Técnica, desprendiéndose de ello una suerte de avenimiento, sin necesidad de debate en lo que hace a la cuantía;

Que por otra parte, el mismo sistema de procedimiento establecido en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 5.5 "Sanciones por apartamientos a los límites admisibles" apartados 5.5.1 "Calidad del Producto Técnico" y 5.5.2 "Calidad de Servicio Técnico", del Contrato de Concesión Municipal, para fijar el importe no desconoce el "Principio de la Legalidad de las Penas", porque la fórmula de cuantificación de la sanción estaría previamente considerada por la ley material y en definitiva su determinación no quedaría al arbitrio de ninguna autoridad, sino de una técnica cuya aplicación arroja la cifra final (conforme argumentos del texto "Las Penas Pecuniarias", autor Edgar Saavedra R. Editorial Temis, Bogotá, 1984);

Que la Autoridad de Aplicación, por Resolución N° 061/09, dispuso implementar un Régimen de calidad diferencial que impone, entre otras medidas, la obligación de presentar planes de inversión orientados a mejorar la calidad de servicio técnico a cargo de los distribuidores de energía eléctrica;

Que por su parte, este Organismo mediante Resolución OCEBA N° 0085/09, definió los criterios y alcances de los planes de inversión de los distribuidores de energía eléctrica bajo jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires con concesión provincial y municipal;

Que, consecuentemente, se encuentra a cargo de OCEBA la aprobación, seguimiento, inspección y auditorías de las obras que se realicen en cumplimiento del Régimen de calidad vigente;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1º - Establecer en la suma de PESOS UN MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS CON 98/100 (\$ 1.316,98) la penalización correspondiente a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, CRÉDITOS Y VIVIENDA LIMITADA DE SAN ANTONIO DE ARECO, por el apartamiento de los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico, alcanzados en esta instancia, para el 13º período de control, comprendido entre el 1º de diciembre de 2008 al 31 de mayo de 2009, de la denominada Etapa de Régimen.

ARTÍCULO 2º - Ordenar que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la presente penalización en el Registro de Sanciones.

ARTÍCULO 3º - Instruir a la Gerencia de Control de Concesiones a los efectos de dar cumplimiento a las pautas establecidas en el Régimen de Calidad Diferencial organizadas a través de la Resolución N° 061/09 del Ministerio de Infraestructura y Resolución OCEBA N° 0085/09.

ARTÍCULO 4º - Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, CRÉDITOS Y VIVIENDA LIMITADA DE SAN ANTONIO DE ARECO. Cumplido, archivar.

Acta N° 612. **Marcelo Fabián Sosa**, Presidente. **Alberto Diego Sarciat**, **Carlos Pedro González Sueyro**, Directores.

C.C. 1.445

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 14/10

La Plata, 3 de febrero de 2010.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769, (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución Ministerial N° 061/09 y la Resolución OCEBA N° 0085/09, lo actuado en el Expediente N° 2429-3326/2001 Alcance 12/2008, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE BOLÍVAR LIMITADA, toda la información correspondiente al 13º período de control, comprendido entre el 1º de diciembre de 2008 al 31 de mayo de 2009 de la denominada Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico;

Que la Distribuidora remitió los diferentes constancias con los resultados del semestre en cuestión (fs 8/76);

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo por el auditor, obrante a fojas 1/6 y 77/86, el Área Control de Calidad Técnica, de la Gerencia Control de Concesiones, concluyó en su dictamen técnico expresando que: "...surgen las penalizaciones a aplicar por los apartamientos a los parámetros de calidad establecidos en el contrato de concesión correspondiente. A tal efecto, a continuación se detallan los montos totales de penalización por cada concepto, a los que se ha arribado en esta instancia para el semestre analizado: 1) Total Calidad de Producto Técnico: \$ 764,60; 2) Total Calidad de Servicio Técnico: \$ 4.668,17 Total Penalización Apartamientos: \$ 5.432,77..." (f. 87);

Que, vale advertir que el monto arribado, derivado de lo verificado por la Auditoría, resultó coincidente con la suma de penalización alcanzada por la precitada Distribuidora;

Que conforme ya lo ha sostenido este Organismo de Control en casos análogos la situación descripta, respecto a los aludidos montos de penalización, es conteste entre lo informado por la Distribuidora y lo auditado por la Gerencia Control de Concesiones a través del Área Control de Calidad Técnica, desprendiéndose de ello una suerte de avenimiento, sin necesidad de debate en lo que hace a la cuantía;

Que por otra parte, el mismo sistema de procedimiento establecido en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 5.5 "Sanciones por apartamientos a los límites admisibles" apartados 5.5.1 "Calidad del Producto Técnico" y 5.5.2 "Calidad de Servicio Técnico", del Contrato de Concesión Municipal, para fijar el importe no desconoce el "Principio de la Legalidad de las Penas", porque la fórmula de cuantificación de la sanción estaría previamente considerada por la ley material y en definitiva su determinación no quedaría al arbitrio de ninguna autoridad, sino de una técnica cuya aplicación arroja la cifra final (conforme argumentos del texto "Las Penas Pecuniarias", autor Edgar Saavedra R. Editorial Temis, Bogotá, 1984);

Que la Autoridad de Aplicación, por Resolución N° 061/09, dispuso implementar un Régimen de calidad diferencial que impone, entre otras medidas, la obligación de presentar planes de inversión orientados a mejorar la calidad de servicio técnico a cargo de los distribuidores de energía eléctrica;

Que por su parte, este Organismo mediante Resolución OCEBA N° 0085/09, definió los criterios y alcances de los planes de inversión de los distribuidores de energía eléctrica bajo jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires con concesión provincial y municipal;

Que, consecuentemente, se encuentra a cargo de OCEBA la aprobación, seguimiento, inspección y auditorías de las obras que se realicen en cumplimiento del Régimen de calidad vigente;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1º - Establecer en la suma de PESOS CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS CON 77/100 (\$ 5.432,77) la penalización correspondiente a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE BOLÍVAR LIMITADA, por el apartamiento de los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico, alcanzados en esta instancia, para el 13º período de control, comprendido entre el 1º de diciembre de 2008 al 31 de mayo de 2009, de la denominada Etapa de Régimen.

ARTÍCULO 2º - Ordenar que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la presente penalización en el Registro de Sanciones.

ARTÍCULO 3º - Instruir a la Gerencia de Control de Concesiones a los efectos de dar cumplimiento a las pautas establecidas en el Régimen de Calidad Diferencial organizadas a través de la Resolución N° 061/09 del Ministerio de Infraestructura y Resolución OCEBA N° 0085/09.

ARTÍCULO 4° - Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE BOLÍVAR LIMITADA. Cumplido, archivar.

Acta N° 612. **Marcelo Fabián Sosa**, Presidente. **Alberto Diego Sarciat**, **Carlos Pedro González Sueyro**, Directores.

C.C. 1.447

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 16/10

La Plata, 3 de febrero de 2010.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscrito, la Resolución Ministerial N° 061/09 y la Resolución OCEBA N° 0085/09, lo actuado en el Expediente N° 2429-3328/2001, Alcance N° 13/2008, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a la COOPERATIVA ELÉCTRICA Y DE SERVICIOS PÚBLICOS LUJANENSE LIMITADA (CESPLL), toda la información correspondiente al 13° período de control, comprendido entre el 1° de diciembre de 2008 al 31 de mayo de 2009, de la denominada Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico;

Que la Distribuidora remitió las diferentes constancias con los resultados del período en cuestión (fs 1, 8, 10/12 y 19/118);

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo por el auditor, obrante a fojas 2/7, 13/18 y 119/128, el Área Control de Calidad Técnica, de la Gerencia Control de Concesiones, concluyó en su dictamen técnico diciendo que: "...surgen las penalizaciones a aplicar por los apartamientos a los parámetros de calidad establecidos en el contrato de concesión correspondiente. A tal efecto, a continuación se detallan los montos totales de penalización por cada concepto, a los que se ha arribado en esta instancia para el semestre analizado: 1) Total Calidad de Producto Técnico: \$ 4.956,57; 2) Total Calidad de Servicio Técnico: \$ 86.673,31; Total Penalización Apartamientos: \$ 91.629,88..." (f. 129);

Que, vale advertir que el monto arribado, derivado de lo verificado por la Auditoría, resultó coincidente con la suma de penalización alcanzada por la precitada Distribuidora;

Que conforme ya lo ha sostenido este Organismo de Control en casos análogos la situación descripta, respecto a los aludidos montos de penalización, es conteste entre lo informado por la Distribuidora y lo auditado por la Gerencia Control de Concesiones, a través del Área Control de Calidad Técnica, desprendiéndose de ello una suerte de avenimiento, sin necesidad de debate en lo que hace a la cuantía;

Que por otra parte, el mismo sistema de procedimiento establecido en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 5.5 "Sanciones por apartamientos a los límites admisibles" apartados 5.5.1 "Calidad del Producto Técnico" y 5.5.2 "Calidad de Servicio Técnico", del Contrato de Concesión Municipal, para fijar el importe no desconoce el "Principio de la Legalidad de las Penas", porque la fórmula de cuantificación de la sanción estaría previamente considerada por la ley material y en definitiva su determinación no quedaría al arbitrio de ninguna autoridad, sino de una técnica cuya aplicación arroja la cifra final (conforme argumentos del texto "Las Penas Pecuniarias", autor Edgar Saavedra R. Editorial Temis, Bogotá, 1984);

Que la Autoridad de Aplicación, por Resolución N° 061/09, dispuso implementar un Régimen de calidad diferencial que impone, entre otras medidas, la obligación de presentar planes de inversión orientados a mejorar la calidad de servicio técnico a cargo de los distribuidores de energía eléctrica;

Que por su parte, este Organismo mediante Resolución OCEBA N° 0085/09, definió los criterios y alcances de los planes de inversión de los distribuidores de energía eléctrica bajo jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires con concesión provincial y municipal;

Que, consecuentemente, se encuentra a cargo de OCEBA la aprobación, seguimiento, inspección y auditorías de las obras que se realicen en cumplimiento del Régimen de calidad vigente;

Que, asimismo, con relación a lo solicitado por la Gerencia Control de Concesiones, respecto al inicio de un proceso sumarial a fin de evaluar el incumplimiento, prima facie detectado, relacionado con el relevamiento y procesamiento de la información referida a Calidad de Producto Técnico en puntos seleccionados para clientes, puntos de perturbaciones, conforme al Subanexo D del Contrato de Concesión Municipal, se considera correspondiente citar, previo a ello, a la COOPERATIVA ELÉCTRICA Y DE SERVICIOS PÚBLICOS LUJANENSE LIMITADA (CESPLL) a una audiencia a los efectos de que se expida al respecto;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1° - Establecer en la suma de PESOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE CON 88/100 (\$ 91.629,88) la penalización correspondiente a la COOPERATIVA ELÉCTRICA Y DE SERVICIOS PÚBLICOS LUJANENSE LIMITADA (CESPLL), por el apartamiento de los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico, alcanzados en esta instancia, para el 13° período de control, comprendido entre el 1° de diciembre de 2008 al 31 de mayo de 2009, de la denominada Etapa de Régimen.

ARTÍCULO 2° - Ordenar que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la presente penalización en el Registro de Sanciones.

ARTÍCULO 3° - Instruir a la Gerencia de Control de Concesiones a los efectos de que de cumplimiento a las pautas establecidas en el Régimen de Calidad Diferencial organizadas a través de la Resolución N° 061/09 del Ministerio de Infraestructura y Resolución OCEBA N° 0085/09.

ARTÍCULO 4° - Ordenar a la Gerencia Procesos Regulatorios que cite a la COOPERATIVA ELÉCTRICA Y DE SERVICIOS PÚBLICOS LUJANENSE LIMITADA (CESPLL) a una audiencia, a los efectos del tratamiento de los incumplimientos detectados, prima facie, por la Gerencia Control de Concesiones de normas contempladas en el Subanexo D, del Contrato de Concesión Municipal.

ARTÍCULO 5° - Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA ELÉCTRICA Y DE SERVICIOS PÚBLICOS LUJANENSE LIMITADA (CESPLL). Cumplido, archivar.

Acta N° 612. **Marcelo Fabián Sosa**, Presidente. **Alberto Diego Sarciat**, **Carlos Pedro González Sueyro**, Directores.

C.C. 1.449

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 19/10

La Plata, 3 de febrero de 2010.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscrito, la Resolución Ministerial N° 061/09 y la Resolución OCEBA N° 0085/09, lo actuado en el Expediente N° 2429-3358/2001, Alcance N° 13/2008, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a la COOPERATIVA DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD DE JUÁREZ LIMITADA, toda la información correspondiente al 13° período de control, comprendido entre el 1° de diciembre de 2008 al 31 de mayo de 2009 de la denominada Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico;

Que la Distribuidora remitió las diferentes constancias con los resultados del semestre en cuestión (fs 7/8, 10/16, 25/41, 44/55, 58/63 y 66/96);

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo por el auditor, obrante a fojas 1/5, 9, 17/24, 42/43, 56/57, 64/65 y 97/103, el Área Control de Calidad Técnica, de la Gerencia Control de Concesiones, concluyó en su dictamen técnico expresando que: "...surgen las penalizaciones a aplicar por los apartamientos a los parámetros de calidad establecidos en el contrato de concesión correspondiente. A tal efecto, a continuación se detallan los montos totales de penalización por cada concepto, a los que se ha arribado en esta instancia para el semestre analizado: 1) Total Calidad de Producto Técnico: \$ 0,00; 2) Total Calidad de Servicio Técnico: \$ 31,11 Total Penalización Apartamientos: \$ 31,11..." (f. 104);

Que, vale advertir que el monto arribado, derivado de lo verificado por la Auditoría, resultó coincidente con la suma de penalización alcanzada por la precitada Distribuidora;

Que conforme ya lo ha sostenido este Organismo de Control en casos análogos la situación descripta, respecto a los aludidos montos de penalización, es conteste entre lo informado por la Distribuidora y lo auditado por la Gerencia Control de Concesiones a través del Área Control de Calidad Técnica, desprendiéndose de ello una suerte de avenimiento, sin necesidad de debate en lo que hace a la cuantía;

Que por otra parte, el mismo sistema de procedimiento establecido en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 5.5 "Sanciones por apartamientos a los límites admisibles" apartados 5.5.1 "Calidad del Producto Técnico" y 5.5.2 "Calidad de Servicio Técnico", del Contrato de Concesión Municipal, para fijar el importe no desconoce el "Principio de la Legalidad de las Penas", porque la fórmula de cuantificación de la sanción estaría previamente considerada por la ley material y en definitiva su determinación no quedaría al arbitrio de ninguna autoridad, sino de una técnica cuya aplicación arroja la cifra final (conforme argumentos del texto "Las Penas Pecuniarias", autor Edgar Saavedra R. Editorial Temis, Bogotá, 1984);

Que la Autoridad de Aplicación, por Resolución N° 061/09, dispuso implementar un Régimen de calidad diferencial que impone, entre otras medidas, la obligación de presentar planes de inversión orientados a mejorar la calidad de servicio técnico a cargo de los distribuidores de energía eléctrica;

Que por su parte, este Organismo mediante Resolución OCEBA N° 0085/09, definió los criterios y alcances de los planes de inversión de los distribuidores de energía eléctrica bajo jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires con concesión provincial y municipal;

Que, consecuentemente, se encuentra a cargo de OCEBA la aprobación, seguimiento, inspección y auditorías de las obras que se realicen en cumplimiento del Régimen de calidad vigente;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1° - Establecer en la suma de PESOS TREINTA Y UNO CON 11/100 (\$ 31,11) la penalización correspondiente a la COOPERATIVA DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD DE JUÁREZ LIMITADA, por el apartamiento de los límites admisibles de Calidad de Servicio Técnico, alcanzados en esta instancia, para el 13° período de control, comprendido entre el 1° de diciembre de 2008 al 31 de mayo de 2009, de la denominada Etapa de Régimen.

ARTÍCULO 2º - Ordenar que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la presente penalización en el Registro de Sanciones.

ARTÍCULO 3º - Instruir a la Gerencia de Control de Concesiones a los efectos de dar cumplimiento a las pautas establecidas en el Régimen de Calidad Diferencial organizadas a través de la Resolución N° 061/09 del Ministerio de Infraestructura y Resolución OCEBA N° 0085/09.

ARTÍCULO 4º - Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD DE JUÁREZ LIMITADA. Cumplido, archivar.

Acta N° 612. **Marcelo Fabián Sosa**, Presidente. **Alberto Diego Sarciat**, **Carlos Pedro González Sueyro**, Directores.

C.C. 1.452

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 21/10

La Plata, 3 de febrero de 2010.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscrito, la Resolución Ministerial N° 061/09 y la Resolución OCEBA N° 0085/09, lo actuado en el Expediente N° 2429-6241/2009, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.), toda la información correspondiente al 15º período de control, comprendido entre el 2 de junio al 1º de diciembre de 2008, de la denominada Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico;

Que la Distribuidora remitió las diferentes constancias con los resultados del período en cuestión (fs 1/289 y 291/334);

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo por el auditor, obrante a fojas 335/344, el Área Control de Calidad Técnica, de la Gerencia Control de Concesiones, concluyó en su dictamen técnico que: "...surgen las penalizaciones a aplicar por los apartamientos a los parámetros de calidad establecidos en el contrato de concesión correspondiente. A tal efecto, a continuación se detallan los montos totales de penalización por cada concepto, a los que se ha arribado en esta instancia para el semestre analizado: 1) Total Calidad de Producto Técnico: \$ 113.715,61; 2) Total Calidad de Servicio Técnico: a) Clientes: \$ 663.132,91, b) Resolución OCEBA N° 133/09: \$ 177.459,89; Total Penalización Apartamientos: \$ 954.308,41..." (f. 345);

Que, vale advertir que el monto arribado, derivado de lo verificado por la Auditoría, resultó coincidente con la suma de penalización alcanzada por la precitada Distribuidora;

Que conforme ya lo ha sostenido este Organismo de Control en casos análogos la situación descripta, respecto a los aludidos montos de penalización, es conteste entre lo informado por la Distribuidora y lo auditado por la Gerencia Control de Concesiones a través del Área Control de Calidad Técnica, desprendiéndose de ello una suerte de avinamiento, sin necesidad de debate en lo que hace a la cuantía;

Que por otra parte, el mismo sistema de procedimiento establecido en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 5.5 "Sanciones por apartamientos a los límites admisibles" apartados 5.5.1 "Calidad del Producto Técnico" y 5.5.2 "Calidad de Servicio Técnico", del Contrato de Concesión Municipal, para fijar el importe no desconoce el "Principio de la Legalidad de las Penas", porque la fórmula de cuantificación de la sanción estaría previamente considerada por la ley material y en definitiva su determinación no quedaría al arbitrio de ninguna autoridad, sino de una técnica cuya aplicación arroja la cifra final (conforme argumentos del texto "Las Penas Pecuniarias", autor Edgar Saavedra R. Editorial Temis, Bogotá, 1984);

Que la Autoridad de Aplicación, por Resolución N° 061/09, dispuso implementar un Régimen de calidad diferencial que impone, entre otras medidas, la obligación de presentar planes de inversión orientados a mejorar la calidad de servicio técnico a cargo de los distribuidores de energía eléctrica;

Que por su parte, este Organismo mediante Resolución OCEBA N° 0085/09, definió los criterios y alcances de los planes de inversión de los distribuidores de energía eléctrica bajo jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires con concesión provincial y municipal;

Que, consecuentemente, se encuentra a cargo de OCEBA la aprobación, seguimiento, inspección y auditorías de las obras que se realicen en cumplimiento del Régimen de calidad vigente;

Que, asimismo, con relación a lo solicitado por la Gerencia Control de Concesiones, respecto al inicio de un proceso sumarial a fin de evaluar el incumplimiento, prima facie detectado, conforme lo establecido en el apartado 5.6.1 del Subanexo D del Contrato de Concesión Provincial, relacionado con el incumplimiento en el relevamiento de la información para la evaluación de la Calidad de Producto Técnico, se considerara correspondería citar, previo a ello, a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) a una audiencia a los efectos de que se expida al respecto;

Que, por último, la citada Gerencia técnica destacó que por los motivos indicados en el punto 3.3 del informe técnico, se han discriminado los montos de penalización por Calidad de Servicio Técnico correspondientes a suministros a Distribuidoras Municipales, los cuales se han calculado conforme el criterio establecido en la Resolución OCEBA N° 133/09;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1º - Establecer en la suma de PESOS NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHO CON 41/100 (\$ 954.308,41) la penalización correspondiente a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.), por el apartamiento de los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico, alcanzados en esta instancia, para el 15º período de control, comprendido entre el 2 de Junio al 1º de Diciembre de 2008, de la denominada Etapa de Régimen.

ARTÍCULO 2º: Ordenar que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la presente penalización en el Registro de Sanciones.

ARTÍCULO 3º - Instruir a la Gerencia de Control de Concesiones a los efectos de dar cumplimiento a las pautas establecidas en el Régimen de Calidad Diferencial organizadas a través de la Resolución N° 061/09 del Ministerio de Infraestructura y Resolución OCEBA N° 0085/09.

ARTÍCULO 4º - Ordenar a la Gerencia Procesos Regulatorios que cite a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) a una audiencia, a los efectos del tratamiento de los incumplimientos detectados, prima facie, por la Gerencia Control de Concesiones de normas contempladas en el Subanexo D, del Contrato de Concesión Provincial.

ARTÍCULO 5º - Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.). Cumplido, archivar.

Acta N° 612. **Marcelo Fabián Sosa**, Presidente. **Alberto Diego Sarciat**, **Carlos Pedro González Sueyro**, Directores.

C.C. 1.454

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 22/10

La Plata, 3 de febrero de 2010.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscrito, lo actuado en el Expediente N° 2429-6650/2009, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a la COOPERATIVA ELÉCTRICA Y DE TECNIFICACIÓN AGROPECUARIA PARADA ROBLES, ARROYO DE LA CRUZ LIMITADA toda la información correspondiente al período comprendido entre el 1º de junio y el 31 de agosto de 2008, de la denominada Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Servicio Comercial;

Que la Concesionaria Municipal remitió las diferentes constancias con los resultados del período en cuestión a fs. 2/102,118/119;

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo y del informe del auditor, documentación obrante a fs. 104/117, el Área de Control de Calidad Comercial, de la Gerencia Control de Concesiones, destacó que: "En el período auditado no se produjeron apartamientos a los índices de calidad comercial" (fs. 123/128);

Que de ello se desprende que no existen en el período antes indicado, conductas penalizables, por parte del concesionario auditado;

Que, en definitiva, no se ha verificado ni incurrido en los apartamientos a los límites de calidad exigidos en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 5.5 "Sanciones por apartamientos a los límites admisibles" apartado 5.5.3 "Calidad de Servicio Comercial", del Contrato de Concesión Municipal;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1º - Declarar exenta de penalización a la COOPERATIVA ELÉCTRICA Y DE TECNIFICACIÓN AGROPECUARIA PARADA ROBLES, ARROYO DE LA CRUZ LIMITADA por apartamiento de los límites admisibles de Calidad de Servicio Comercial en el período comprendido entre el 1º de junio y el 31 de agosto de 2008, de la denominada Etapa de Régimen.

ARTÍCULO 2º - Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA ELÉCTRICA Y DE TECNIFICACIÓN AGROPECUARIA PARADA ROBLES, ARROYO DE LA CRUZ LIMITADA. Cumplido, archivar.

Acta N° 612. **Marcelo Fabián Sosa**, Presidente. **Alberto Diego Sarciat**, **Carlos Pedro González Sueyro**, Directores.

C.C. 1.455

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 23/10

La Plata, 3 de febrero de 2010.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscrito, lo actuado en el Expediente N° 2429-6936/2009, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el visto, este Organismo de Control ha solicitado a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE GENERAL MADARIAGA LIMITADA toda la información correspondiente al período comprendido entre el 1° de julio y el 31 de diciembre de 2008, de la denominada Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Servicio Comercial;

Que la Concesionaria Municipal remitió las diferentes constancias con los resultados del período en cuestión a fs. 3/120;

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo y del informe del auditor, documentación obrante a fs. 122/141, el Área de Control de Calidad Comercial, de la Gerencia Control de Concesiones, destacó que: "En el período auditado no se produjeron apartamientos a los índices de calidad comercial" (fs. 143/148);

Que de ello se desprende que no existen en el período antes indicado, conductas penalizables, por parte del concesionario auditado;

Que, en definitiva, no se ha verificado ni incurrido en los apartamientos a los límites de calidad exigidos en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 5.5 "Sanciones por apartamientos a los límites admisibles" apartado 5.5.3 "Calidad de Servicio Comercial", del Contrato de Concesión Municipal;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1° - Declarar exenta de penalización a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE GENERAL MADARIAGA LIMITADA por apartamiento de los límites admisibles de Calidad de Servicio Comercial en el período comprendido entre el 1° de julio y el 31 de diciembre de 2008, de la denominada Etapa de Régimen.

ARTÍCULO 2° - Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE GENERAL MADARIAGA LIMITADA. Cumplido, archivar.

Acta N° 612. **Marcelo Fabián Sosa**, Presidente. **Alberto Diego Sarciat**, **Carlos Pedro González Sueyro**, Directores.

C.C. 1.456

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 24/10

La Plata, 3 de febrero de 2010.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, lo actuado en el Expediente N° 2429-7287/2009, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL PARTIDO DE RAMALLO LIMITADA toda la información correspondiente al período comprendido entre el 1° de julio y el 31 de diciembre de 2008, de la denominada Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Servicio Comercial;

Que la Concesionaria Municipal remitió las diferentes constancias con los resultados del período en cuestión a fs. 3/95;

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo y del informe del auditor, documentación obrante a fs. 97/107, el Área de Control de Calidad Comercial, de la Gerencia Control de Concesiones, destacó que: "En el período auditado no se produjeron apartamientos a los índices de calidad comercial" (fs. 109/114);

Que de ello se desprende que no existen en el período antes indicado, conductas penalizables, por parte del concesionario auditado;

Que, en definitiva, no se ha verificado ni incurrido en los apartamientos a los límites de calidad exigidos en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 5.5 "Sanciones por apartamientos a los límites admisibles" apartado 5.5.3 "Calidad de Servicio Comercial", del Contrato de Concesión Municipal;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1° - Declarar exenta de penalización a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL PARTIDO DE RAMALLO LIMITADA por apartamiento de los límites admisibles de Calidad de Servicio Comercial en el período comprendido entre el 1° de julio y el 31 de diciembre de 2008, de la denominada Etapa de Régimen.

ARTÍCULO 2° - Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL PARTIDO DE RAMALLO LIMITADA. Cumplido, archivar.

Acta N° 612. **Marcelo Fabián Sosa**, Presidente. **Alberto Diego Sarciat**, **Carlos Pedro González Sueyro**, Directores.

C.C. 1.457

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 25/10

La Plata, 3 de febrero de 2010.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, lo actuado en el Expediente N° 2429-7289/2009, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD DE RANCHOS LIMITADA toda la información correspondiente al período comprendido entre el 1° de julio y el 31 de diciembre de 2008, de la denominada Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Servicio Comercial;

Que la Concesionaria Municipal remitió las diferentes constancias con los resultados del período en cuestión a fs. 3, 7/89;

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo y del informe del auditor, documentación obrante a fs. 91/100, el Área de Control de Calidad Comercial, de la Gerencia Control de Concesiones, destacó que: "En el período auditado no se produjeron apartamientos a los índices de calidad comercial" (fs. 102/107);

Que de ello se desprende que no existen en el período antes indicado, conductas penalizables, por parte del concesionario auditado;

Que, en definitiva, no se ha verificado ni incurrido en los apartamientos a los límites de calidad exigidos en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 5.5 "Sanciones por apartamientos a los límites admisibles" apartado 5.5.3 "Calidad de Servicio Comercial", del Contrato de Concesión Municipal;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1° - Declarar exenta de penalización a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD DE RANCHOS LIMITADA por apartamiento de los límites admisibles de Calidad de Servicio Comercial en el período comprendido entre el 1° de julio y el 31 de diciembre de 2008, de la denominada Etapa de Régimen.

ARTÍCULO 2° - Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD DE RANCHOS LIMITADA. Cumplido, archivar.

Acta N° 612. **Marcelo Fabián Sosa**, Presidente. **Alberto Diego Sarciat**, **Carlos Pedro González Sueyro**, Directores.

C.C. 1.458

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 26/10

La Plata, 3 de febrero de 2010.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformada por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, lo actuado en el Expediente N° 2429-7513/2009 y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS Y DE VIVIENDA DE GENERAL VIAMONTE LIMITADA toda la información correspondiente al período comprendido entre el 1° de enero y el 30 de junio de 2009, de la denominada Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Servicio Comercial;

Que la Concesionaria Municipal remitió las diferentes constancias con los resultados del período en cuestión a fs. 3/306;

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo por el auditor, documentación obrante a fs. 308/317, el Área de Control de Calidad Comercial, de la Gerencia Control de Concesiones, destacó que: "En el período auditado no se produjeron apartamientos a los índices de calidad comercial" (fs. 319/324);

Que de ello se desprende que no existen en el período antes indicado, conductas penalizables, por parte del concesionario auditado;

Que, en definitiva, no se ha verificado ni incurrido en los apartamientos a los límites de calidad exigidos en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 5.5 "Sanciones por apartamientos a los límites admisibles" apartado 5.5.3 "Calidad de Servicio Comercial", del Contrato de Concesión Municipal;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1º - Declarar exenta de penalización a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS Y DE VIVIENDA DE GENERAL VIAMONTE LIMITADA por apartamiento de los límites admisibles de Calidad de Servicio Comercial en el período comprendido entre el 1º de enero y el 30 de junio de 2009, de la denominada Etapa de Régimen.

ARTÍCULO 2º - Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS Y DE VIVIENDA DE GENERAL VIAMONTE LIMITADA. Cumplido, archivar.

Acta N° 612. **Marcelo Fabián Sosa**, Presidente. **Alberto Diego Sarciat**, **Carlos Pedro González Sueyro**, Directores.

C.C. 1.459

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 27/10

La Plata, 3 de febrero de 2010.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, lo actuado en el Expediente N° 2429-7552/2009, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE CRÉDITO LIMITADA DE CARMEN DE ARECO toda la información correspondiente al período comprendido entre el 1º de enero y el 30 de junio de 2009, de la denominada Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Servicio Comercial;

Que la Concesionaria Municipal remitió las diferentes constancias con los resultados del período en cuestión a fs. 5/84;

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo y del informe del auditor, documentación obrante a fs. 86/95, el Área de Control de Calidad Comercial, de la Gerencia Control de Concesiones, destacó que: "En el período auditado no se produjeron apartamientos a los índices de calidad comercial" (fs. 97/102);

Que de ello se desprende que no existen en el período antes indicado, conductas penalizables, por parte del concesionario auditado;

Que, en definitiva, no se ha verificado ni incurrido en los apartamientos a los límites de calidad exigidos en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 5.5 "Sanciones por apartamientos a los límites admisibles" apartado 5.5.3 "Calidad de Servicio Comercial", del Contrato de Concesión Municipal;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1º - Declarar exenta de penalización a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE CRÉDITO LIMITADA DE CARMEN DE ARECO por apartamiento de los límites admisibles de Calidad de Servicio Comercial en el período comprendido entre el 1º de enero y el 30 de junio de 2009, de la denominada Etapa de Régimen.

ARTÍCULO 2º - Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE CRÉDITO LIMITADA DE CARMEN DE ARECO. Cumplido, archivar.

Acta N° 612. **Marcelo Fabián Sosa**, Presidente. **Alberto Diego Sarciat**, **Carlos Pedro González Sueyro**, Directores.

C.C. 1.460

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 29/10

La Plata, 3 de febrero de 2010.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T. O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, lo actuado en el expediente N° 2429-7306/2009, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita la solicitud efectuada por la Cooperativa de Trabajo Metalúrgica de Arrecifes Limitada, para que la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) le otorgue la conexión del suministro eléctrico para la planta industrial ubicada en la Ruta Nacional N° 8 Km. 173,400 de la ciudad de Arrecifes;

Que EDEN S.A. se opuso al otorgamiento de la solicitud de suministro, fundando la misma en la carta documento cursada por parte del propietario El Avestruz de los

Caminos S. A. - GOMATRO, en el sentido de que se abstenga de realizar cualquier conexión o restitución de energía eléctrica tanto industrial como domiciliaria en la planta mencionada;

Que ante tal intimación EDEN S.A. no dio curso a la solicitud de la Cooperativa de Trabajo, contestando que su actividad es reglada y, en tal sentido, el Reglamento de Suministro y Conexión es claro al establecer las condiciones generales para el suministro, indicando los tipos de titularidad, documentación requerida en cada caso y demás condiciones de habilitación que, a su juicio, la solicitante no reúne;

Que, en tal sentido, estimó de aplicación el artículo 1 inciso a) del Subanexo E del Contrato de Concesión el cual expresa: "Se otorgará la Titularidad de un servicio de suministro de energía eléctrica a las personas físicas o jurídicas, agrupaciones de colaboración y uniones transitorias de empresas, que acrediten la posesión o tenencia legal del inmueble o instalación para el cual se solicita el suministro y mientras dure su derecho de uso";

Que participando con la Distribuidora del criterio de que su actividad es reglada por una Ley específica y un Contrato de Concesión, se observa que éste último, en el Subanexo E, correspondiente al Reglamento de Suministro y Conexión, determina una amplia tipología de titularidades, a saber: a) Titular, b) Titular Precario, c) Titular Provisorio y d) Titular Transitorio, como así también su aplicación a todas las categorías tarifarias (pequeñas, medianas y grandes demandas);

Que, en tal sentido, no es de aplicación al caso el artículo 1 inciso a) como lo sostiene EDEN S.A., sino el artículo 1 inciso b) del citado Reglamento, el cual textualmente expresa: "Titular Precario: Se otorgará la Titularidad Precaria de un servicio de suministro de energía eléctrica en los casos en que si bien no se cuenta con el título de propiedad o contrato de locación respectivo, pueda acreditar la posesión o tenencia del inmueble o instalación para el cual se solicita el suministro, con la presentación de un certificado de domicilio, expedido por Autoridad competente o instrumento equivalente";

Que en cuanto a la carta documento cursada por el propietario El Avestruz de los Caminos S.A. - GOMATRO, la misma no es pertinente de consideración en el ámbito de la regulación eléctrica (Ley 11.769), ya que las normas impuestas para el otorgamiento del servicio público son independientes de la discusión relativa a la propiedad, lo cual es competencia exclusiva del Poder Judicial y es allí donde esta firma debe dirigirse para dirimir la cuestión atinente al dominio y/o posesión;

Que, conforme lo prescribe el artículo 67 inciso i) de la Ley 11.769, el acceso a la electricidad es un derecho inherente a todo habitante de la Provincia de Buenos Aires, exigiéndose en todo momento garantizar el abastecimiento, el cual deberá servir para posibilitar condiciones de vida digna;

Que surge acreditado del análisis del expediente una delicada situación social, con trabajadores constituyéndose en Cooperativa de Trabajo y tomando posesión de la planta a fin de resguardar su fuente laboral y la seguridad de sus familias;

Que el Concejo Deliberante y el Departamento Ejecutivo Municipal han actuado en todo momento mostrando profunda preocupación por la situación de los trabajadores, impulsando la sanción de normas tendientes a la mejor solución del problema;

Que en ese marco debe considerarse la sanción de la Ordenanza N° 2256 declarando de Interés Público la cuestión suscitada entre los empleados y la empresa empleadora, El Avestruz de los Caminos S.A. - GOMATRO;

Que tal Ordenanza ha contado con motivación suficiente al expresar que el trabajo es el medio indispensable para satisfacer las necesidades espirituales y materiales del individuo y de la comunidad expresando, también, que el mismo es la causa de todas las conquistas de la civilización y el fundamento de la prosperidad general, de ahí que el derecho de trabajar debe ser protegido por toda la sociedad;

Que, asimismo, se sancionó la Ordenanza N° 2.219, la cual fue promulgada por Decreto N° 209/09, con el objetivo de salvaguardar la fuente de trabajo y, por ende, la estabilidad económica de innumerables familias radicadas en la localidad;

Que por ello se autorizó al Departamento Ejecutivo Municipal a brindar apoyatura necesaria y/o gestionar ante Organismos Estatales y/o Privados el otorgamiento de asistencia técnica y/o económica para el inicio de nuevas actividades Industriales del Distrito de Arrecifes, que funcionan en el marco del sistema cooperativo, priorizando la constitución de dichas actividades con el fin de preservar y/o generar nuevas fuentes de trabajo;

Que los solicitantes han aportado toda la documentación necesaria para acreditar su condición de Cooperativa de Trabajo y se encuentran en posesión del inmueble de conformidad a los términos del Libro Tercero, Títulos 2 y 3 del Código Civil y que para solicitar el suministro eléctrico debe ser aplicado el artículo 1 inciso b) del Reglamento de Suministro y Conexión, en cuanto a que el mismo regula lo atinente a la titularidad precaria;

Que por lo tanto el Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, OCEBA, no se expide en lo relativo a la propiedad del inmueble, sino pura y exclusivamente al acceso al suministro de electricidad, conforme a las atribuciones que le acuerda el artículo 62 incisos a, b, h y x de la Ley 11.769;

Que otro aspecto que debe tenerse especialmente en cuenta en la cuestión "sub examine" es lo relativo al deber de seguridad en la relación contractual con los usuarios que pesa sobre la Distribuidora, por aplicación de los artículos 1113 segundo párrafo y 1198 del Código Civil, como así también los artículos 5 y 40 de la Ley 24240 y 15, 16 y 62 inciso n) de la Ley 11.769;

Que, consecuentemente, EDEN S.A. deberá asistir y asesorar en todo momento a la Cooperativa de Trabajo en torno a las normas de seguridad que debe tomar para el cuidado de la vida y la integridad corporal, como así también de los bienes involucrados en la industria, siendo de aplicación al caso, además de los artículos citados anteriormente, lo normado en el artículo 5 del Anexo a la Resolución OCEBA N° 1.020/04;

Que el artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional, al incorporar con jerarquía constitucional a los pactos internacionales sobre derechos humanos, permite trabajar en soluciones acordes al reconocimiento, respeto, tutela y promoción de los derechos inherentes a la naturaleza humana;

Que la normativa legal citada en estos considerandos permite concluir en la viabilidad de acceder al otorgamiento del suministro a la Cooperativa de Trabajo Metalúrgica Arrecifes Limitada, en el domicilio de Ruta Nacional N° 8 Km 173,400 de la ciudad de Arrecifes, previendo lo atinente a la seguridad de sus instalaciones y al inicio de la habilitación municipal correspondiente;

Que la presente se dicta en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 y el Decreto Reglamentario N° 2.479/04;
 Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
 DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1º - Ordenar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.), que otorgue la titularidad precaria del suministro de energía eléctrica a la Cooperativa de Trabajo Metalúrgica Arrecifes Limitada, en el domicilio de Ruta Nacional N° 8 Km 173,400.

ARTÍCULO 2º - Determinar que EDEN S.A. asista y asesore de manera continua a la Cooperativa de Trabajo Metalúrgica Arrecifes S.A. en el cumplimiento de las normas de seguridad para la preservación de la vida, la integridad corporal y de los bienes afectados a la industria.

ARTÍCULO 3º - Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) y a la Municipalidad de Arrecifes. Cumplido, archivar.

Acta N° 612. **Marcelo Fabián Sosa**, Presidente. **Alberto Diego Sarciat**, **Carlos Pedro González Sueyro**, Directores.

C.C. 1.462

Provincia de Buenos Aires
 MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
 ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
 Resolución N° 32/10

La Plata, 3 de febrero de 2010.

VISTO la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución N° 113/01 del ex Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires, la Resolución MIVySP N° 21/04, lo actuado en el expediente N° 2429-7686/2010, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, corresponde a este Organismo de Control administrar el Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias;

Que por Resolución N° 113/01 del ex Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la provincia de Buenos Aires, se fijaron los aportes y los criterios para determinar las compensaciones que, mensualmente, corresponden a cada distribuidor;

Que mediante la citada Resolución se resolvió, además, que a partir del mes de febrero de 2001 se compense a los distribuidores municipales los costos propios eficientes de abastecimiento (artículo 4º inciso a) y de distribución (artículo 4º inciso b) cuando éstos sean superiores a los respectivos costos reconocidos en las tarifas de referencia que apliquen;

Que los valores de costos de distribución aprobados por la citada Resolución tuvieron validez hasta el 31 de enero de 2007;

Que la promulgación de la Resolución N° 15/08 del M.I.V. y S.P se sustituye el anexo de la Resolución N° 288/06 estableciéndose nuevos valores mensuales para las compensaciones por costos de distribución correspondientes a las concesionarias receptoras del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias a partir del mes de febrero 2008;

Que este Organismo de Control, a través de las Resoluciones OCEBA N° 008/98 y N° 349/01 estableció los plazos para ingresar los aportes, el contenido y plazo para suministrar la información correspondiente;

Que corresponde el reconocimiento a las Cooperativas Eléctricas abastecidas por EDELAP del ajuste de costos de abastecimiento, según lo establecido en el Decreto PEN N° 802/05 Cláusula 4, y conforme a la intervención del Directorio del OCEBA según lo actuado en Expediente 2429-3615/2007, contra la presentación de la factura de compra de energía de cada Distribuidor;

Que con el fin de equilibrar la variación de los ingresos totales de los concesionarios de distribución de energía eléctrica producto del proceso de readecuación tarifaria llevada adelante por la Autoridad de Aplicación, la misma resuelve sustituir el Anexo de la Resolución MISVP N° 271/01 estableciendo los nuevos valores mensuales de compensación adicional fija por Dimensión de Mercado según Resolución MISVP N° 331/07;

Que en cumplimiento del convenio de Operación y Mantenimiento de la L.M.T. 33 kV. Tres Arroyos-Bellocoq-Claromecó firmado entre la provincia de Buenos Aires (a través del Ministerio de Infraestructura) y la Cooperativa Eléctrica de Tres Arroyos (con alcance a las Cooperativas de Bellocoq, Claromecó y la localidad de Reta), corresponde distribuir entre las mismas la cantidad de \$ 280.078 correspondiente al tercer año de los costos mencionados. (Expte. N° 2429-5749/08) pagadero en doce cuotas iguales y consecutivas a partir del FPCT de setiembre/08;

Que la Resolución N° 1169/08 sancionada por la Secretaría de Energía de la Nación con fecha 31 de octubre del 2008 (B.O. 6/11/08), además de nuevos precios estacionales para el período de verano con vigencia a partir del 1º de octubre de 2008, induce a producir alteración en las estructuras tarifarias y modificación de los Costos de Abastecimiento, que han producido un aumento significativo en la distribución del Fondo Compensador Tarifario;

Que corresponde proceder a la distribución del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias por la facturación emitida por los distribuidores con vencimiento en el mes de diciembre de 2009, de acuerdo al detalle consignado en el Anexo de la presente Resolución;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 inciso k) de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
 DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1º - Aprobar el pago de la compensación por costos de abastecimiento y distribución de acuerdo a lo establecido por la Resolución MIVySP N° 15/08 y compensación adicional en los términos fijados por la Resolución Ministerial N° 331/07,

correspondiente a la facturación emitida con vencimiento en el mes de diciembre de 2009, de acuerdo al detalle previsto en el Anexo que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º - Aprobar la distribución del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias correspondiente a la facturación emitida por los distribuidores respecto de las categorías con vencimiento en el mes de diciembre de 2009 que, como Anexo , forma parte de la presente.

ARTÍCULO 3º - Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Girar a la Gerencia de Administración y Personal para efectivizar el pago. Cumplido, archivar.

Acta N° 612. **Marcelo Fabián Sosa**, Presidente. **Alberto Diego Sarciat**, **Carlos Pedro González Sueyro**, Directores.

ANEXO PAGOS PERCEPCIÓN FONDO COMPENSADOR -						
MES:						COMPENSACIÓN
Diciembre-09 (Primera Lij.)	ABASTECIMIENTO	C. DISTRIBUCIÓN	MERC.	T3-T5	TOTAL	
REDUCIDO						
A 1	ALTAMIRANO	4.264,51	2.854,30	3.830,35	0,00	10.949,16
A 3	AZUL	0,00	0,00	0,00	453,49	453,49
A 5	BARKER	8.544,99	8.936,97	0,00	2.757,89	20.239,85
A 6	BRANDSEN	53.204,13	13.497,40	0,00	4.524,21	71.225,74
A 7	CASTELLI	33.656,77	10.100,85	0,00	7.158,34	50.915,96
A 8	CLAROMECÓ	8.805,43	1.849,95	0,00	0,00	10.655,38
A 10	TANDIL - AZUL	37.743,91	23.958,18	0,00	8.514,48	70.216,57
A 11	DE LA GARMA	16.118,73	3.295,96	0,00	801,69	20.216,38
A 12	DIONISIA	30.744,97	4.786,76	0,00	17.531,33	53.063,06
A 13	EGAÑA	5.411,47	5.816,26	8.690,99	0,00	19.918,72
A 14	G. MADARIAGA	6.787,79	4.496,78	0,00	53,38	11.337,95
A 15	GENERAL PIRAN	11.489,02	3.393,41	0,00	1.666,58	16.549,01
A 16	J. N. FERNÁNDEZ	869,50	7.366,01	0,00	0,00	8.235,51
A 17	JEPPENER	12.235,16	9.520,09	0,00	2.901,80	24.657,05
A 18	JUÁREZ	53.010,00	2.682,98	0,00	7.057,88	62.750,86
A 19	LA DULCH	13.032,22	4.547,86	0,00	1.079,74	18.659,82
A 20	LAG. LOS PADRES	15.970,71	12.738,25	0,00	7.467,17	36.176,13
A 21	LAS FLORES	7.611,98	7.001,36	0,00	515,23	15.128,57
A 22	LEZAMA	22.012,06	6.767,17	0,00	10.672,00	39.451,23
A 23	MAIPÚ	39.351,53	2.877,87	0,00	1.719,31	43.948,71
A 24	MAR CHIQUITA	42.862,70	1.827,16	0,00	3.852,34	48.542,20
A 26	MAR DEL PLATA	77.537,24	0,00	0,00	10.084,40	87.621,64
A 27	MAR DEL SUD	4.324,56	5.450,04	0,00	0,00	9.774,60
A 28	MECHONGUÉ	7.656,10	6.692,51	0,00	0,00	14.348,61
A 29	OLAVARRÍA	18.512,56	0,00	0,00	12.271,69	30.784,25
A 30	ORENSE	9.140,57	4.086,55	0,00	0,00	13.227,12
A 31	PINAMAR	17.472,75	0,00	0,00	0,00	17.472,75
A 32	PIPINAS	14.259,33	8.015,14	0,00	1.567,77	23.842,24
A 33	PUEBLO CAMET	27.000,37	14.236,91	0,00	5.263,73	46.501,01
A 34	PUNTA INDIO	9.888,37	6.624,93	0,00	0,00	16.513,30
A 35	RANCHOS	50.344,00	11.016,39	0,00	10.721,75	72.082,14
A 36	SAN BERNARDO	1.014,72	0,00	0,00	131,44	1.146,16
A 37	SAN CAYETANO	40.672,42	19.109,33	0,00	9.424,30	69.206,05
A 38	BELLOCOQ	4.002,39	4.868,50	0,00	0,00	8.870,89
A 39	SAN MANUEL	19.299,35	9.369,99	0,00	2.814,87	31.484,21
A 40	NECOCHEA	481,87	0,00	0,00	64,31	546,18
A 41	TRES ARROYOS	9.897,18	0,00	0,00	4.131,66	14.028,84
A 45	FORTÍN OLAVARRÍA	4.569,33	4.649,24	0,00	353,29	9.571,86
N 1	Z. S. 25 DE MAYO	14.763,68	12.822,33	0,00	0,00	27.586,01
N 2	AGOTE	26.612,86	714,36	0,00	10.204,45	37.531,67
N 3	AGUSTÍN ROCA	3.956,60	11.451,77	0,00	0,00	15.408,37
N 4	AGUSTINA	5.984,98	7.593,12	0,00	0,00	13.578,10
N 5	AMEGHINO	39.298,28	7.244,98	0,00	0,00	46.543,26
N 6	ARENAZA	13.006,85	5.655,16	0,00	9.424,48	28.086,49
N 7	ARROYO DULCE	9.236,52	4.617,02	0,00	2.427,16	16.280,70
N 8	BAIGORRITA	8.312,33	2.903,81	0,00	1.703,53	12.919,67
N 9	BANDERALÓ	6.779,86	5.419,39	0,00	939,66	13.138,91
N 10	BAYAUCÁ - BERMÚDEZ	6.203,08	5.137,26	0,00	150,03	11.490,37
N 11	BOLÍVAR	119.567,23	0,00	0,00	12.771,33	132.338,56
N 12	BRAGADO	30.132,50	17.623,24	0,00	2.042,09	49.797,83
N 13	CAÑADA SECA	6.359,76	4.163,57	0,00	1.247,57	11.770,90
N 15	C. TEJEDOR	24.697,03	4.827,63	0,00	1.336,61	30.861,27
N 16	C. DE ARECO	61.495,14	0,00	0,00	10.106,06	71.601,20
N 18	COLONIA SERE	4.324,40	5.515,27	0,00	0,00	9.839,67
N 19	NAVARRO	76.559,52	0,00	0,00	24.627,80	101.187,32
N 20	CNEL GRANADA	11.464,03	9.250,53	0,00	467,96	21.182,52
N 21	CORONEL MON.	8.632,57	7.621,41	0,00	0,00	16.253,98
N 22	CORONEL SEGUÍ	2.277,98	3.086,13	4.206,00	316,08	9.886,19
N 23	CUCULLU	14.488,86	10.913,44	0,00	0,00	25.402,30
N 24	CURARU	4.370,44	6.256,35	0,00	140,95	10.767,74
N 25	CHACABUCO	90.097,69	0,00	0,00	46.852,89	96.950,58
N 26	CHARLONE	10.941,30	1.278,62	0,00	1.805,28	14.025,20
N 27	DAIREAUX	13.156,32	8.016,71	0,00	0,00	21.173,03
N 28	DUDIGNAC	9.791,11	1.064,07	0,00	1.235,12	12.090,30
N 29	"EL CHINGOLO"	6.858,74	6.720,80	0,00	0,00	13.579,54
N 30	EL DORADO	13.072,72	13.518,62	0,00	0,00	26.591,34

Que llamada a expedirse la Gerencia de Procesos Regulatorios estimó que de los antecedentes obrantes en el expediente, surge que el incidente se produce de la forma narrada por la Distribuidora, en consecuencia sería responsable por la falta de seguridad de las instalaciones;

Que la Ley 11.769 que regula las actividades de generación, transporte y distribución de energía eléctrica en la Provincia de Buenos Aires dispone, con relación al tema planteado en estas actuaciones que es función del OCEBA, entre otras, "...hacer cumplir la presente ley, su Reglamentación y Disposiciones complementarias, controlando la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los contratos de concesión..." (Art. 62 inc. b);

Que, a su vez, le impone "...Velar por la protección de la propiedad, el medio ambiente y la seguridad pública en la construcción, operación de los sistemas de generación, transporte y distribución de electricidad, incluyendo el derecho de acceso a las instalaciones de propiedad de generadores, de los concesionarios de servicios públicos de electricidad y de los usuarios, previa notificación, a fin de investigar cualquier amenaza real o potencial a la seguridad pública..." (Art. 62 inc. n);

Que el artículo 15 de la citada ley establece que los agentes de la actividad eléctrica están obligados a mantener y operar sus instalaciones y equipos de manera que no constituyan peligro alguno para la seguridad pública y a cumplir con los reglamentos que dicten la Autoridad de Aplicación y el Organismo de Control, en el marco de sus respectivas competencias;

Que concordantemente el artículo 31 del Contrato de Concesión Municipal establece expresamente, entre otras obligaciones de la Concesionaria, inciso k) "...Instalar, operar y mantener las instalaciones y/o equipos de forma tal que no constituyan peligro para la seguridad pública, respetando las normas que regulan la materia...";

Que en resguardo de ello, este Organismo de Control posee la facultad de proceder a la revisión, inspección y a la producción de pruebas a fin de verificar el cumplimiento de estas obligaciones, pudiendo ordenar la suspensión del servicio, la reparación o el reemplazo de instalaciones o equipos, o cualquier otra medida tendiente a proteger la seguridad pública;

Que la Constitución Nacional recepta los derechos que protegen la seguridad de la vida humana, la integridad física, la salud, que fueron potenciados a través de la incorporación de pactos internacionales sobre derechos humanos que hoy tienen jerarquía constitucional (Art. 75 inc. 22 C.N.);

Que dicha Norma Fundamental prescribe "...Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos..." (Art. 42 C.N.);

Que en virtud de ello, la Distribuidora está obligada a ejercer una periódica vigilancia que permita verificar las condiciones de sus instalaciones;

Que en estos casos, se hace necesario que la Cooperativa sistematice mediante un registro, las mediciones periódicas de resistencia ohmica de la PAT (puesta a tierra) de la columna, a fin de verificar que su resultado se corresponda con lo establecido en las normas vigentes (IRAM 2281-3);

Que también debe procurar los medios necesarios para realizar el mantenimiento preventivo periódico sobre las instalaciones de Alumbrado Público, para garantizar la seguridad a las personas, animales y bienes físicos;

Que, en definitiva, las instalaciones eléctricas correspondientes al Alumbrado Público deben ser objeto de mantenimiento y vigilancia periódica y tal deber deriva de la obligación por parte de la Distribuidora de verificar, mantener y operar sus líneas eléctricas, de forma tal que no constituyan peligro para la seguridad pública;

Que la seguridad pública merece una tutela especial, a través del resguardo de la vida, integridad física, propiedad y todos aquellos legítimos intereses de los usuarios como así también del mismo Marco Regulatorio Eléctrico provincial;

Que se aprecia de todo lo actuado que la Distribuidora debe realizar la inspección del total de las instalaciones involucradas, señalando mediante informe, aquellas que deben ser readecuadas en forma inmediata, conforme a la normativa vigente, a fin de evitar accidentes como el denunciado;

Que una conducta contraria expone a este Organismo a situaciones de demandabilidad por no ejercer el debido control;

Que la CSJN ha dicho que "...en el caso de la empresa SEGBA prestataria del servicio público que provee energía eléctrica... su responsabilidad no solo emana del carácter de propietaria de las instalaciones sino de la obligación de supervisión que es propia de esa actividad (Fallos: 284:279), la que la obliga a ejercer una razonable vigilancia de las condiciones en que aquél se presta para evitar consecuencias dañosas..." (CSJN, in re "Prille de Nicolini, Graciela Cristina v. Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires y Provincia de Buenos Aires", 15/10/1987, Fallos 310:2103);

Que hechos de la naturaleza de los denunciados, deben analizarse muy estrictamente en cuanto a la ponderación de sus causas, ya sea en virtud de la tutela especial que merece la seguridad pública a través del resguardo de la vida, integridad física, propiedad y todos aquellos legítimos intereses de los usuarios como así también del mismo marco Regulatorio Eléctrico bonaerense;

Que el artículo 42 del Contrato de Concesión, expresa "...En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la CONCESIONARIA, el ORGANISMO DE CONTROL podrá aplicar las sanciones previstas en el Anexo A y B sin perjuicio de la afectación de la póliza prevista en el presente CONTRATO...";

Que conforme a ello y en vista de la documental obrante en el expediente, se estima hallarse acreditado "prima facie" el incumplimiento de las disposiciones contempladas en el Contrato de Concesión Municipal, más precisamente, del artículo 31 inciso k), 39 y

6.1, 6.3 y 6.4 del Subanexo D y, en consecuencia, correspondería la instrucción de un sumario administrativo a efectos de ponderar las causales del mismo y así analizar el comportamiento de la Distribuidora;

Que a efectos de evaluar la pertinente aplicación de las sanciones que resultaren pertinentes por violación de disposiciones legales, reglamentarias o contractuales el Organismo de Control, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 62 inciso p) de la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), reglamentó el procedimiento para su aplicación a través del dictado de la Resolución OCEBA N° 088/98;

Que el artículo 1° del Anexo I de la citada Resolución expresa: "... cuando se tome conocimiento de oficio o por denuncia, de la comisión de acciones u omisiones, por parte de los agentes de la actividad eléctrica, que presuntamente pudieran constituir violaciones o incumplimientos de la ley 11.769, su Decreto Reglamentario N° 1.208/97, las resoluciones dictadas por el ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES o de los contratos de concesión, se dispondrá la instrucción de sumario y la designación de instructor, la cual recaerá en un abogado de la Gerencia de Procesos Regulatorios...";

Que el objetivo del sumario consiste en indagar sobre las condiciones de las instalaciones que se utilizan para el alumbrado público, cuyo mantenimiento y operación son de obligación de la Cooperativa y si cumplen con la normativa indicada ut supra, para luego evaluar la imposición o no de las sanciones pertinentes;

Que para ello, la Distribuidora debería presentar un Plan periódico de control, inspección, relevamiento de sus instalaciones y denunciar las acciones tendientes a informar y capacitar a la población en la prevención y promoción de denuncias ciudadanas, para el caso de detectarse irregularidades en las instalaciones que pongan en peligro la seguridad pública;

Que, asimismo, debería implementar el registro de mediciones periódicas de la Puesta a Tierra de las Columnas de Alumbrado Público;

Que también debería comunicar los medios utilizados en la difusión para alertar a la población sobre dichas irregularidades, ya sea a través de radio, televisión, folletería, charlas en establecimientos escolares, entre otros;

Que cabe resaltar que la Cooperativa ha denunciado que posee seguro en "Cooperativa de Seguros Luz y Fuerza Ltda.", en consecuencia debe acompañar copia de la respectiva póliza que cubra eventuales daños ocasionados por incidentes como el denunciado en el presente.

Que por último y dado que la Cooperativa de Luján es la encargada del mantenimiento y operación del Alumbrado Público, correspondería que describa el plan de mantenimiento preventivo de dichas instalaciones en esa localidad, su rutina de seguridad tendiente a la autofiscalización, inversiones realizadas y todo otro dato de interés que pueda suministrar relacionado con el tema;

Que, finalmente, en atención a la personería invocada, la letrada actuante Dra. Gabriela Marisa Ghessi, deberá adjuntar al expediente copia del testimonio de poder de actuación general que le fuera otorgado por la Cooperativa y acreditar también el comprobante de pago del anticipo del "ius previsional" conforme lo previsto por los Arts. 12 bis y 13 de la Ley 6716, modificada por la Ley 10268, bajo apercibimiento de comunicar tal circunstancia a la Caja de Previsión Social para Abogados de la Provincia de Buenos Aires;

Que conforme a lo expuesto precedentemente, la Distribuidora deberá efectuar un amplio informe respecto del estado de dichas instalaciones, como así también denunciar un plan de mediciones periódicas de PAT (puesta a tierra), su sistematización y plan de mantenimiento preventivo periódico sobre las instalaciones de Alumbrado Público, creando un registro de mediciones a tales fines;

Que a su vez, deberá corroborar si existió denuncia penal y en su caso declarar el número de juzgado y fiscalía interviniente en el hecho, número y estado de la causa y demás datos personales de la víctima;

Que también deberá comunicar sobre la existencia actual de alguna acción civil iniciada por la lesionada o la que pueda incoarse en el futuro remitiendo la información a este Organismo de Control y toda otra información tendiente a profundizar las causas y efectos del hecho denunciado;

Que en tal sentido, se propone como instructor "Ad Hoc" para las presentes actuaciones a la Dra. Liliana Estela Alfaro, de esta Gerencia de Procesos Regulatorios;

Que por ello, correspondería que la Distribuidora realice una amplia exposición del caso, cumpliendo con su deber de información para con este Organismo de Control y en ejercicio de su derecho de ser oída, previo a la toma de un decisorio, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles, pudiendo tomar vista de todo lo actuado, a través de esta Gerencia de Procesos Regulatorios;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 1176, su Decreto Reglamentario N° 2.479/04 y la Resolución OCEBA N° 088/98;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1° - Instruir, de oficio, sumario a la COOPERATIVA ELÉCTRICA Y DE SERVICIOS PÚBLICOS LUJANENSE LIMITADA (C.E.S.P.L.L.) para ponderar las causales vinculadas al servicio eléctrico, con motivo del accidente sufrido por la señora Graciela Beatriz García, al recibir una descarga eléctrica en ocasión de tomar contacto con una columna de alumbrado público, en calle 33 Orientales y Reyna de la ciudad de Luján, el día 17 de septiembre de 2009.

ARTÍCULO 2° - Designar instructor "Ad Hoc" a la doctora Liliana Estela Alfaro, del Área Coordinación Regulatoria, de la Gerencia de Procesos Regulatorios.

ARTÍCULO 3° - Hacer saber a la COOPERATIVA ELÉCTRICA Y DE SERVICIOS PÚBLICOS LUJANENSE LIMITADA (C.E.S.P.L.L.) que cuenta con un plazo de diez (10) días hábiles para tomar vista de todo lo actuado y efectuar un amplio informe del caso, con carácter de descargo, cumpliendo con su deber de información para con este Organismo de Control y en ejercicio de su derecho de defensa y de ser oída, previo a la toma de un decisorio.

ARTÍCULO 4° - Comunicar a la COOPERATIVA ELÉCTRICA Y DE SERVICIOS PÚBLICOS LUJANENSE LIMITADA (C.E.S.P.L.L.), que deberá denunciar un plan de mediciones periódicas de puestas a tierra (PAT) y de mantenimiento preventivo periódico en instalaciones de Alumbrado Público debiendo crear, a tales fines, un registro de mediciones.

ARTÍCULO 5° - Solicitar al abogado actuante, que acredite el pago del anticipo del "ius previsional" conforme lo previsto por los Arts. 12 bis y 13 de la Ley 6716, modificada por la Ley 10268, bajo apercibimiento de comunicar tal circunstancia a la Caja de Previsión Social para Abogados de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 6° - Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA ELÉCTRICA Y DE SERVICIOS PÚBLICOS LUJANENSE LIMITADA (C.E.S.P.L.L.). Pasar a conocimiento de la Gerencia de Mercados. Cumplido, archivar.

Acta N° 614. **Marcelo Fabián Sosa**, Presidente. **Alberto Diego Sarciat**, **Carlos Pedro González Sueyro**, Directores.

C.C. 2.170

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 58/10

La Plata, 3 de marzo de 2010.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, lo actuado en el expediente N° 2429-7707/2010, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones indicadas en el Visto la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) realizó una presentación ante este Organismo de Control solicitando la baja en el sistema de análisis de interrupciones del corte de suministro ocurrido en el ámbito de la Sucursal Bahía Blanca, el día 31 de octubre de 2009;

Que la Distribuidora expresa que la interrupción fue solicitada por el único cliente afectado -PLÁSTICOS SAAVEDRA- para realizar tareas de mantenimiento (f. 3);

Que presenta como pruebas: nota de solicitud de corte de suministro (f. 1) y Protocolo de Cálculo de Contingencias (f. 2);

Que habiendo tomado intervención la Gerencia Control de Concesiones, a través del Área Control de Calidad Técnica, concluyó que: "...De la lectura de las actuaciones se concluye, que la interrupción del suministro fue solicitada a la Distribuidora por el único cliente, para realizar trabajos de mantenimiento, consideramos que la Distribuidora, puede dar de baja del Sistema de Análisis de Interrupciones de Suministro a la finalización del semestre..." (f. 6);

Que llamada a intervenir la Gerencia de Procesos Regulatorios señaló que si bien, el Contrato de Concesión estipula que la única causal de exclusión de responsabilidad es la fuerza mayor, no debe soslayarse que el mismo se encuentra inserto en la pirámide jurídica de nuestro Estado de Derecho, que consagra la supremacía constitucional y una relación de orden jurídico (artículo 31 de nuestra Carta Magna);

Que, en tal sentido, debe concluirse estableciendo que al no ser imputable el corte de suministro al Distribuidor, por surgir éste de una relación contractual con el usuario solicitante y no afectar a ningún otro cliente, como así tampoco reunir esta situación los caracteres de la fuerza mayor, no se puede resolver lo planteado a la luz del Contrato de Concesión pero sí con base en la normativa legal de rango superior que especifica la ausencia de responsabilidad en situaciones como la que nos ocupa;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1° - Establecer la ausencia de responsabilidad de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.), por la interrupción del servicio de energía eléctrica al usuario "PLÁSTICOS SAAVEDRA", acaecida en el ámbito de la sucursal Bahía Blanca el día 31 de octubre de 2009 e identificada en el Protocolo de cálculo de Contingencias con el número M016730.

ARTÍCULO 2° - Ordenar que el citado corte no sea incluido por la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) a los efectos del cálculo para el cómputo de los indicadores para su correspondiente penalización, de acuerdo a los términos del Subanexo D Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones del Contrato de Concesión Provincial.

ARTÍCULO 3° - Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.). Comunicar a la Gerencia Control de Concesiones. Cumplido, archivar.

Acta N° 616. **Marcelo Fabián Sosa**, Presidente. **Alberto Diego Sarciat**, **Carlos Pedro González Sueyro**, Directores.

C.C. 2.758

Provincia de Buenos Aires
ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DIRECCIÓN EJECUTIVA
Resolución N° 124/10

La Plata, 19 de marzo de 2010.

VISTO el expediente N° 2145-23143/09, las Leyes N° 11.459, N° 13.757, los Decretos N° 1.741/96, N° 23/07, las Resoluciones de la ex Secretaría de Política Ambiental N° 231/96, N° 1.126/07, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 1.741/96, reglamentario de la Ley N° 11.459, establece en su artículo 77 inciso i), la facultad de este Organismo Provincial de dictar la reglamentación inherente a la materia de Aparatos Sometidos a Presión;

Que la Resolución N° 231/96 de la ex Secretaría de Política Ambiental, regula la actividad de los Aparatos Sometidos a Presión, y crea los distintos Registros de Habilitación para Profesionales de la Ingeniería con incumbencia en la materia;

Que la Resolución N° 1.126/07 de la ex Secretaría de Política Ambiental, modificó la Resolución citada en el considerando precedente, regulando la metodología de trabajo en cuanto a las inspecciones y documentación que deben presentar los profesionales;

Que resulta necesario implementar un sistema más dinámico y eficaz en reemplazo del existente, que permita a través de una operación en línea, el ingreso de información relativa a la habilitación y renovación de Aparatos Sometidos a Presión y con ello propender a un mejor control y fiscalización de la actividad;

Que este Organismo Provincial cuenta con un sitio oficial, cuya dirección en la actualidad es www.opds.gba.gov.ar;

Que el Departamento de Desarrollo y Gestión Tecnológica ha confeccionado los modelos de formularios y certificados que serán generados por el nuevo sistema informático de este Organismo;

Que ha tomado intervención de su competencia la Asesoría General de Gobierno;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 13.757 y el Decreto N° 23/07;

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL ORGANISMO PROVINCIAL
PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE, RESUELVE:

ARTÍCULO 1° - Dejar sin efecto el Apartado 3.3) del Apéndice I de la Resolución N° 231/96 de la ex Secretaría de Política Ambiental, modificado por Resolución N° 1126/07 de la ex Secretaría de Política Ambiental, el cual quedará reemplazado por las disposiciones contenidas en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2° - Establecer que el ingreso de la documentación referente a Aparatos Sometidos a Presión, previsto en la Resolución N° 231/96 de la ex Secretaría de Política Ambiental, modificado por Resolución N° 1.126/07 de la ex Secretaría de Política Ambiental, deberá efectuarse de manera obligatoria a través del sitio web de este Organismo Provincial, cuya dirección es: www.opds.gba.gov.ar; o en toda otra que con posterioridad la reemplace; en atención a lo expuesto en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 3° - Hacer saber que, a los efectos de lo dispuesto en el artículo segundo de la presente, los profesionales deberán completar los formularios que se encuentran en la página web mencionada en el artículo precedente, y que a título ejemplificativo se adjuntan a la presente, formando parte de la misma como Anexos I a IV.

ARTÍCULO 4° - Establecer que, para hacer uso del referido sistema, con carácter previo, los profesionales habilitados deberán presentarse en el Área Aparatos Sometidos a Presión dependiente de este Organismo Provincial, a efectos de obtener un nombre de usuario y una contraseña.

ARTÍCULO 5° - Determinar que los profesionales referidos en el artículo precedente, deberán mantener absoluto secreto y privacidad de los datos necesarios para hacer uso del sistema, siendo exclusivos responsables por la información que incorporen en el mismo.

ARTÍCULO 6° - Dejar aclarado que los pagos de los aranceles vigentes relacionados con los trámites en cuestión, se seguirán efectuando en la Tesorería de este Organismo Provincial hasta tanto se determine otra modalidad de pago.

ARTÍCULO 7° - Establecer que las actas que se utilizaran hasta la entrada en vigencia de la presente Resolución y que se encuentren en poder de los profesionales por haber sido adquiridas con anterioridad, mantendrán validez y podrán ser utilizadas hasta su agotamiento y su reemplazo total por el sistema que se implementa por medio de la presente.

ARTÍCULO 8°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

José Manuel Molina
Director Ejecutivo

ACTA ACUOTUBULAR



Acta N°

ACTA DE VERIFICACION

Acta de Auditoría N°: Fecha: / / Habilitación Renovación Ext.Vida Util

Establecimiento: Rubro:

Dirección: Tel/Fax: C.P.:

Localidad: Partido: Provincia:

En el día de la fecha me presente en la firma del epígrafe, con el objeto de efectuar los ensayos descriptos en la resolución 231/96 y en la resolución 1126/07, aplicación para la Ley 11.459 y se Decreto Reglamentario 1.741/96.

GENERADOR DE VAPOR ACUOTUBULAR

Marca: Modelo: Año de Fabricación:
 Identificación Interna: Registro Habilitante: N°: Placa Identificatoria:
 Descripción. Placa Identificatoria:
 Superficie de Calefacción: Cant. Pasos: Producción de vapor:
 Categoría: Norma a la que responde su construcción:
 Presión de Diseño: Presión de Trabajo: Presión de Prueba:
 Volumen de agua a nivel de trabajo: Volumen total sometido a Presión:
 Usos del Vapor:

Elementos Constitutivos del cuerpo de presión

Tipo de Costura: Soldadas Roblonadas **Domos**
Domo Superior
 Largo: Espesor mínimo lado tubos:
 Diámetro: Espesor mínimo lado contratubos:
Cabezales
 Tipo: Esp. mín. Cab. derecho: Esp. mín. Cab. izquierdo:
Domo Inferior
 Largo: Espesor mínimo lado tubos:
 Diámetro: Espesor mínimo lado contratubos:
Cabezales
 Tipo: Esp. mín. Cab. derecho: Esp. mín. Cab. izquierdo:
Tubos de paredes laterales
 Cantidad: Diámetro: Espesor mínimo medido:
Tubos de paredes frontales
 Cantidad: Diámetro: Espesor mínimo medido:
Tubos de techo
 Cantidad: Diámetro: Espesor mínimo medido:
Tubos de Piso
 Cantidad: Diámetro: Espesor mínimo medido:
Colectores
 Barros Sobrecalentador Otros
 Cantidad: Dimensiones: Espesor mínimo medido:
 Portines de Inspección Cantidad: Otras Especificaciones:
 Sobrecalentador
 Sup. de Calefac.: Cant. tubos: Diámetro: Espesor mín. medido:
 Otras Especificaciones:
 Economizador Características:
 Pre calentador de aire Características:

Prueba Hidráulica

Presión de Prueba: Duración de la prueba: Bomba empleada:
 Temperatura del agua: Rango del manómetro: Hasta:

Elementos de Control y Seguridad

Válvulas de seguridad
 Tipo: Resorte Cantidad: Diámetro:
 ContraPeso Cantidad: Diámetro:
 Otros (especificar)
 Acta de calibración N°: Taller autorizado:
 N° Insc.:
 Fecha calibración:

Manómetros

Diámetro: Rango: Hasta:
 Diámetro: Rango: Hasta:

Tipo: <input type="checkbox"/> Operativo <input type="checkbox"/> Seguridad		Calibración: Calibración:	Presostatos Cantidad: Cantidad:
Tipo: <input type="checkbox"/> Visual <input type="checkbox"/> Electromagnético <input type="checkbox"/> Electrónico		Cantidad: Cantidad: Cantidad:	Controles de nivel Cantidad: Otros (especificar): Cantidad: Electrodo de Seg. Cantidad:
<input type="checkbox"/> Manual <input type="checkbox"/> Automática <input type="checkbox"/> Salida a pozo de enfriamiento		Diámetro: Diámetro: Diámetro:	Válvulas de purga De fondo Cantidad: Cantidad: Cantidad: De superficie Cantidad: Cantidad:
<input type="checkbox"/> Manual <input type="checkbox"/> Automática		Diámetro: Diámetro:	Sistema de alimentación de agua Cantidad: Cantidad: Cantidad:
<input type="checkbox"/> Electrobomba <input type="checkbox"/> Otros (especificar) <input type="checkbox"/> Válvula de retención		Marca: Tipo:	Cantidad: Cantidad: Cantidad:
<input type="checkbox"/> Intercambio iónico <input type="checkbox"/> Físico		<input type="checkbox"/> Químico (composición) <input type="checkbox"/> Otros (Especificar)	Tratamiento del agua
Lazos de control existentes			
Descripción: Operatividad: Aplicación:			
Comandos a distancia (repetidores)			
Especificación:			
Control de Gases de Combustion			
Combustión			
Quemador Combustible Quemador de gas	Cantidad: <input type="checkbox"/> Sólido Fabricante:	Modelo: <input type="checkbox"/> Líquido <input type="checkbox"/> Gaseoso	Tipo: Composición: Habilitación N°:
Material: Orificio de toma de muestra:	Diámetro: Diámetro:	Chimenea Altura: Altura:	Determinaciones gases de combustión Modelo: CO: O2: Eficiencia Térmica:
Equipo empleado: Temperatura de salida de gases: Otros:			
Otros ensayos no destructivos			
Especificar: Resultado obtenido:			
Aislación y mampostería:		Material:	Inspección externa Estado:
Boca de acceso: Tipo: Reparaciones a efectuar:		Dimensiones:	Inspección interna Cantidad:
Observaciones: El profesional aprueba (SI - NO) , para funcionar en forma segura a una presión máxima de trabajo de Vencimiento de prueba hidráulica de la caldera La presente reviste carácter de Declaración Jurada. Observaciones:			
..... Firma del Propietario	 Firma del Profesional	
..... Apellido y Nombre del Propietario	 Apellido y Nombre del Profesional	
..... Cargo que desempeña	 Matrícula OPDS N°	
..... Tipo y N° de Documento	 Tipo y N° de Documento	

NOTA: El profesional actuante deberá dejar en el establecimiento: Las cuadrículas con la medición de espesores; la memoria de recalcado del A.S.P., el acta de calibrado de las válvulas de seguridad y el cálculo de las mismas.

ACTA HUMOTUBULAR

Acta N°



ACTA DE VERIFICACION

Acta de Auditoría N°: Fecha: Habilitación Renovación Ext.Vida Util

Establecimiento:

Rubro:

Dirección: Tel/Fax: C.P.:

Localidad: Partido: Provincia:

En el día de la fecha me presente en la firma del epígrafe, con el objeto de efectuar los ensayos descriptos en la resolución 231/96, aplicación para la Ley 11.459 y se Decreto Reglamentario 1.741/96.

GENERADOR DE VAPOR HUMOTUBULAR

Marca: Modelo: Año de Fabricación:

Identificación Interna: Registro Habilitante: N°:

Placa Identificatoria: NO Descrip. Placa Identificatoria:

Superficie de Calefacción: Cant. Pasos: Producción de vapor:

Categoría: Norma a la que responde su construcción:

Presión de Diseño: Presión de Trabajo: Presión de Prueba:

Volúmen de agua a nivel de trabajo: Volúmen total sometido a presión:

Usos del Vapor:

Elementos Constitutivos del Cuerpo de Presión

Soldadas Tipo de Costura: Roblonadas

Diametro: Largo: Espesor mínimo medido: Envolverte:

Delantera / Superior Placas: Diametro: Espesor mín. medido:

Trasera Diametro: Espesor mín. medido:

Liso Corrugado Hogar: Mixto

Diametro: Largo: Espesor mínimo medido:

Mandrilados Tubos: Soldados

Cantidad: 2° paso Cantidad: Largo: Diametro: Espesor mín. medido:

3° paso Cantidad: Largo: Diametro: Espesor mín. medido:

4° paso Cantidad: Largo: Diametro: Espesor mín. medido:

Prueba Hidráulica

Presión de Prueba: Duración de la prueba: Bomba empleada:

Temperatura del agua: Rango: Desde: Hasta:

Elementos de Control y Seguridad

Tipo: Resorte ContraPeso Disco Otros (especificar) Válvulas de Seguridad

Cantidad: Diámetro:

Cantidad: Diámetro:

Cantidad: Diámetro:

Acta de calibración N°: Taller autorizado:

N° Insc.: Fecha calibración:

Posee (SI - NO) Cantidad: Diametro: Tapon Fusible

Díametro: Rango: Desde: Hasta: Manómetros

Díametro: Rango: Desde: Hasta:

Tipo: Operativo Seguridad Calibración: Cantidad: Presostatos

Calibración: Cantidad:

Tipo: Visual Cantidad: Otros (especificar): Controles de nivel

Cantidad:

<input type="checkbox"/> Electromagnético	Cantidad:	<input type="checkbox"/> Electrodo de Seg.	Cantidad:
<input type="checkbox"/> Electrónico	Cantidad:		

Válvulas de purga

De fondo

<input type="checkbox"/> Manual	Diámetro:	Cantidad:
<input type="checkbox"/> Automática	Diámetro:	Cantidad:
<input type="checkbox"/> Salida a pozo de enfriamiento	Diámetro:	Cantidad:

De superficie

<input type="checkbox"/> Manual	Diámetro:	Cantidad:
<input type="checkbox"/> Automática	Diámetro:	Cantidad:

Sistema de alimentación de agua

<input type="checkbox"/> Electrobomba	Marca:	Cantidad:
<input type="checkbox"/> Inyector	Marca:	Cantidad:
<input type="checkbox"/> Otros (especificar)		Cantidad:
<input type="checkbox"/> Válvula de retención	Tipo:	Cantidad:

Tratamiento del agua

<input type="checkbox"/> Intercambio iónico	<input type="checkbox"/> Químico (composición)
<input type="checkbox"/> Físico	<input type="checkbox"/> Otros (Especificar)

Lazos de control existentes

Descripción:
Operatividad:
Aplicación:

Comandos a distancia (repetidores)

Especificación:

Control de Gases de Combustión

Combustión

Quemador	Marca:	Modelo:	Tipo:
Combustible	<input type="checkbox"/> Sólido	<input type="checkbox"/> Líquido	<input type="checkbox"/> Gaseoso
Quemador de gas	Fabricante:	Composición:	Habilitación N°:

Chimenea

Material:	Diámetro:	Altura:
Orificio de toma de muestra:	Diámetro:	Altura:

Determinaciones gases de combustión

Equipo empleado:	Marca:	Modelo:
Temperatura de salida de gases:	CO2:	CO:
Otros:		O2:
		Eficiencia Térmica:

Otros ensayos no destructivos

Especificar:
Resultado obtenido:

Inspección externa

Aislación y mampostería:	Material:
Estado:	

Inspección interna

Boca de acceso: Tipo:	Dimensiones:	Cantidad:
-----------------------	--------------	-----------

Reparaciones a efectuar

Lado de Agua:	Lado de Fuego:
Observaciones:	

El profesional aprueba (SI - NO), para funcionar en forma segura a una presión máxima de trabajo de Vencimiento de prueba hidráulica de la caldera:

La presente reviste carácter de Declaración Jurada.

..... Firma del Propietario Firma del Profesional
..... Apellido y Nombre del Propietario Apellido y Nombre del Profesional
..... Cargo que desempeña Matrícula OPDS N°
..... Tipo y N° de Documento Tipo y N° de Documento

NOTA: El profesional actuante deberá dejar en el establecimiento: Las cuadrículas con la medición de espesores; la memoria de recalcado del A.S.P., el acta de calibrado de las válvulas de seguridad y el cálculo de las mismas.

ACTA SIN FUEGO

Acta N°



ACTA DE VERIFICACION

Acta de Auditoría N°: Fecha: Habilitación Renovación Ext.Vida Util
 Establecimiento: Rubro: Tel/Fax: C.P.:
 Dirección: Partido: Provincia:
 Localidad:

En el día de la fecha me presente en la firma del epígrafe, con el objeto de efectuar los ensayos descriptos en la resolución 231/96 y en la Resolución 1.126/07, aplicación para la Ley 11.459 y se Decreto Reglamentario 1.741/96.

RECIPIENTE A PRESION

Marca: Modelo: Año de Fabricación:
 Identificación Interna: Registro Habilitante: N°: Placa Identificatoria:
 Fluido Contenido: Superficie de Intercambio: Norma a la que responde su construcción: Capacidad:
 Temperatura de diseño: Temperatura de trabajo: Material:

Cuerpo: Camisa: Tubos: Presión de Trabajo
 Cámara:

Cuerpo: Camisa: Tubos: Presión de Prueba
 Cámara:

DIMENSIONES Y ESPESORES

Diámetro: Longitud: Superficie: Envoltente
 Espesor:

Tipo de Cabezal: Sup. Desarrollada:
 Derecho / Superior Diámetro: Espesor mín. Medido:
 Izquierdo / Inferior Diámetro: Espesor mín. Medido:

Diámetro: Largo: Cantidad: Disposición: Espesor mín. Medido:
 Camisa Dimensiones: Volúmen: Espesor mín. Medido:
 Sepertin Dimensiones: Volúmen: Espesor mín. Medido:
 Otros Especifique:

Soldadas Roblonadas Otras

Tipo de Soldadura: Método:
 Radiografiado circunferencial: Radiografiado Longitudinal:

Refuerzos: Otros Ensayos:
 Alivio de Tensiones Tipo: Método empleado:

INSPECCION

Tipo: Instrumental Utilizado: Interna
 Resultado: Externa

Tipo: Instrumental Utilizado:
 Resultado:

Presión de prueba: Duración de la prueba: Bomba Empleada:
 Temperatura del Agua: Rango del Manómetro: Desde Hasta

Cuerpo: Camisa: Tubos: Presión de Prueba
 Cámara:

Cantidad: Tipo: Bocas de Acceso
 Dimensiones:

Tipo: Material: Juntas

Conexiones:	Tipo:	Material:	Medidas:
ACCESORIOS			
Manometro			
	Diámetro:	Rango	Desde: Hasta:
Termómetro			
Diámetro:	Tipo:	Rango	Desde: Hasta:
Niveles			
	Cantidad:	Tipo:	
Presostatos			
Tipo:	Calibración:	Cantidad:	
Válvulas de Seguridad			
Tipo:	<input type="checkbox"/> Resorte <input type="checkbox"/> Contrapeso <input type="checkbox"/> Disco <input type="checkbox"/> Otros(Especificar)	Cantidad: Cantidad: Cantidad:	Diámetro: Diámetro: Diámetro:
Acta de calibración N°:	Taller Autorizado:	N° Inscrip.:	
Fecha de Calibración:			
Purgas			
<input type="checkbox"/> Manual <input type="checkbox"/> Automatica <input type="checkbox"/> Purga Automatica	Cantidad: Cantidad:	Diámetro: Diámetro:	
Soportes			
<input type="checkbox"/> Apoyos	Tipo:	Dimensiones:	
Peso para montaje:	Peso en operación:	Peso lleno de agua:	
Aislación			
<input type="checkbox"/> Posee <input type="checkbox"/> Protección infuga	Tipo:	Material:	
	Tipo:	Material:	
Reparaciones a Efectuar			
Lado cuerpo / casco:	Lado camisa / tubos:		
Observaciones:			

El Profesional aprueba (SI -NO) , para funcionar en forma segura a una presión máxima de trabajo de
 Vencimiento de prueba hidráulica:
 Vencimiento de Espesores:

La presente reviste carácter de Declaración Jurada.

.....
 Firma del Propietario

.....
 Firma del Profesional

.....
 Apellido y Nombre del Propietario

.....
 Apellido y Nombre del Profesional

.....
 Cargo que desempeña

.....
 Matrícula OPDS N°

.....
 Tipo y N° de Documento

.....
 Tipo y N° de Documento

NOTA: El profesional actuante deberá dejar en el establecimiento: Las cuadrículas con la medición de espesores; la memoria de recalcado del A.S.P., el acta de calibrado de las válvulas de seguridad y el cálculo de las mismas.

LIQUIDACION

ANEXO IV



Solicitud de Liquidación
 Fecha de Emisión:

Nombre:

CUIT:

Domicilio:

Localidad:

COD	Descripción	Cantidad	Unitario	Subtotal

TOTAL:

C.C. 5.150